

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México
24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 A-2

PRESENTADA POR MÉXICO

ENMIENDA A RESOLUCIÓN C-16-01 SOBRE EL PLAN DE MANEJO PARA REGULAR EL ESFUERZO DE PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES EN LA PESQUERÍA CERQUERA DEL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL (PLANTADOS)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de México, México, en ocasión de su 92ª Reunión:

Comprometida con la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías de túnidos en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo en cuenta que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser plenamente conocidos y considerados por los Miembros de la Comisión;

Reconociendo que la Comisión debe recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo de las artes de pesca en el medio ambiente marino;

Comprometidos a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera en el OPO;

Considerando en consecuencia que, para brindar con exactitud el mejor asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO, es indispensable que el personal científico de la CIAT tenga acceso y analice los datos pertinentes de cada pesquerías y artes utilizados;

Teniendo pleno conocimiento de que los atunes se agregan naturalmente a objetos flotantes a la deriva en el mar;

Reconociendo que el atún patudo en el OPO es capturado sobre plantados y en cardúmenes no asociados (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación ha aumentado en los últimos años (documento SAC-03-07);

Conscientes de que los observadores colectan actualmente datos sobre la pesquería de plantados en el OPO que son examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión según las estimaciones de la CIAT ya ha adoptado medidas para que se genere una mayor investigación de esos artes de pesca (documento SAC-03-06) y que por ello es preciso conocer la abundancia actual existente en el OPO y los efectos que los plantados ejercen sobre la biomasa reproductora del atún patudo en el OPO;

Igualmente que las industrias que operan sobre plantados concurren en que hay que establecer y mejorar las medidas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorias junto con especies no objetivo, las asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería como ya ocurrido en otras OROPS fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes, el desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayudan a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies no objetivo;

Preocupados por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras pueden ejercer sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

Reafirmando su compromiso con la aplicación del criterio precautorio que establece que la falta de información científica no debe aducirse como razón para no tomar medidas de ordenación de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Reconociendo que los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un mayor efecto negativo en comparación con otros tipos de lances en la pesquería de cerco sobre las poblaciones de juveniles y por las capturas incidentales en el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser mitigados;

Tomando en consideración que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que se debería examinar el comportamiento de todas las artes, métodos y prácticas de pesca existentes y deberían adoptarse medidas para eliminar progresivamente las artes, métodos y prácticas de pesca que no sean compatibles con la pesca responsable y para sustituirlos por otros más adecuados;

Recordando la definición de pesca contemplada en el artículo I, parte I (Disposiciones generales, definiciones), apartado 2 de la “Convención de Antigua”, que señala que por pesca se entiende “la colocación, búsqueda o recuperación de cualquier dispositivo agregador de peces o equipos asociados, incluyendo radiobalizas”;

Teniendo presente que la regulación al esfuerzo pesquero es una de las medidas de conservación más eficientes para mantener las poblaciones de atún a niveles sostenibles;

Teniendo en cuenta la Resolución C-04-05 sobre captura incidental, especialmente lo referente a la captura de atunes juveniles y la captura incidental de especies no objetivo, la cual requiere liberar, lo antes posible e ilesos, al grado factible, toda tortuga marina;

Reiterando la necesidad de disminuir las capturas incidentales de los atunes, patudo y aleta amarilla juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

Preocupada por las dificultades que han existido para cuantificar el esfuerzo pesquero con red de cerco sobre dispositivos agregadores de peces;

Notando que el incremento sustancial del número de lances cerqueros realizados sobre dispositivos agregadores de peces desde el año 1993, ha aumentado la captura de atunes juveniles y la mortalidad por pesca en general para el OPO, siendo en la actualidad el impacto de este método de pesca mucho mayor que aquel de la pesquería de palangre para el atún patudo (Documento SAC-02-07);

Reconociendo que el personal científico de la CIAT, en su documento IATTC-92-04d, recomienda que las CPC deberían proveer los datos de plantados de cada viaje en cuanto estén disponibles;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, la eliminación y/o reducción al mínimo posible las actividades de pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN); y

Atentos por ello a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados.

Acuerda:

1. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco y que son rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radio boyas y/o boyas satelitales,

SECCIÓN 1. RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE PLANTADOS

2. A partir del 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de todos los buques de cerco que enarbolan su pabellón, cuando pesquen sobre plantados en el Área de la Convención de la CIAT, reúnan y notifiquen la información contenida en el anexo I. Los datos pueden ser recolectados por medio de un cuaderno de bitácora dedicado, modificación de las hojas de datos utilizadas en la región, u otros procedimientos nacionales de notificación.

3. Los CPC proporcionarán al Director los datos recolectados del año calendario previo, de conformidad con el párrafo 2, que estén disponibles en el momento de la remisión. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 60 días antes de cada reunión regular del Comité Científico Asesor.

4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*.

5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor y tomando en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.

6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.

7. En 2018, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.

8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DE PLANTADOS

9. A más tardar el 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modificados por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión detallado en el pie de página 1 del anexo 1.

SECCIÓN 3. PLANTADOS NO ENMALLANTES

10. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, el diseño y uso de los plantados deberían basarse en los principios presentados en el anexo II.

11. El anexo II es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2018, de manera consistente con el párrafo 5.

SECCIÓN 4. TIBURONES BALLENA

12. Los CPC prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance.
13. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente).

SECCIÓN 5. GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PERMANENTE SOBRE PLANTADOS

14. Se establece un grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados (Grupo de trabajo).
15. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán expresiones de interés en participar en el grupo al Director, quien informará a los CPC y al Presidente del Grupo de trabajo sobre plantados.
16. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones específicas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.
17. El Grupo de trabajo informará periódicamente a la Comisión y presentará un informe inicial de sus resultados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.
18. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquéllos indicados en el Anexo III.
19. El Grupo de trabajo colaborará, al grado posible, con otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras), en particular la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).
20. La CIAT, en su reunión anual de 2017, revisará los avances y resultados del Grupo de trabajo y decidirá sobre la necesidad de su continuación.

SECCIÓN 6. PLAN DE MANEJO SOBRE PLANTADOS

21. Un mes antes del periodo de veda aplicable ya no realizar sembrado de plantados y recolectar el 30% de plantados antes del inicio de la veda. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.

22. Se establece un límite anual de siembra de plantados y los CPC se asegurarán que ninguno de sus buques cerqueros de clases 1 a 6 de la CIAT siembre más de XX plantados por metro cúbico, considerando su capacidad. Para el seguimiento al cumplimiento del límite de siembra de plantados por cada uno de sus buques, el CPC llevará un control utilizando el formulario de recolección de datos de plantados establecido en la presente resolución, y la información suministrada por el observador a bordo de los barcos clase 6 de la CIAT, así como un programa para revisar las bitácoras para barcos sin observadores a bordo de clase 1 a 5. La Comisión, en conjunto con el Comité

Científico Asesor, revisará los avances y resultados de la implementación de esta medida y podrá ajustar el límite establecido. En sus trabajos, los órganos anteriores podrán considerar las recomendaciones que emanen del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Plantados.

23. La presente resolución reemplaza la resolución C-16-01.